conducta pública, los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo de Tribunal de honor

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

- h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.
- 16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisito ya demostrado para obtener su anterior nombramieno, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicio. De la misma manera procederá el que desempeñe actualmente algún cargo en Escuelas Oficiales de Formación Profesional, mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

  17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece el apartado segundo del artículo 14 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorados cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y a cuanto se determina en el Reglamento. Profesional Industrial y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Es-

por Orden de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 58.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta Central de la contracta de la contract tral, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Organización, Contabi-lidad y Procedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Organización, Contabilidad y Procedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas, en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Limo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición las cátedras de «Organización, Contabilidad y Pro-cedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la

Universidad de Madrid y Barcelona, Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años de edad.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor refacultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.

E) Haber realizado un trabajo científico expresamente es-

E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.

F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
- a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivo mente respectivamente.

- respectivamente.
  b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
  c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
  d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado. borador del interesado.
- e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de e) Real Colegio Mayor Albornociano de San Ciemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

  f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del intervendo.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad, o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan con-

- siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.

  d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos; completando con él, cuando no haya durado dos años, como mínimo, el plazo requerido por la Ley, Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros. Centros
- e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.
- G) La establecida con el número cuarto en el apartado d)
   del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
   H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o

estar exentas del «Servicio Social».

2. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, dentro del plazo de treinta días habiles, a partir de la publicación de la presente resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debien-do relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán fracer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley artículada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas, en metálico por derechos de formación de evadiente y setents y cinco

co, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos opor-

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los

dos a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 25 de abril de 1966.—El Director general de Ense-fianza Universitaria, José Hernández Díaz.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Germa-nística» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones

complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Germanística» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocadas por Orden de 14 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Dámaso Alonso Fer-

Presidente: Excelentismo senor don Damaso Alonso Fernández de las Redondas.

Vocales: De designación automática: Don Emilio Lorenzo Criado, don Esteban Pujals Fontrodona y don Hans Juretschke Meyer, Catedráticos de la Universidad de Madrid. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Federico Pérez Castro, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Antonio Millán

Puelles.

Vocales suplentes: Nombrados previa propuesta del Consejo Nacional de Educación, conforme al supuesto del artículo 2.º de la Orden de 2 de abril antes mencionada: Don Francisco Javier de Salas Bosch, don Emilio Alarcos Llorach y don Manuel Muñoz Cortés, Catedráticos de las Universidades de Manuel Muñoz Cortés de la Manuel Muñoz Co drid, Oviedo y Murcia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Francisco López Estrada, Cate-drático de la Universidad de Sevilla. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,
Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a las de «Citología» de las Facultades de Ciencias las de «Histología vegetal y animal» de la misma Facultad Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se convo-ca concurso de méritos y examen de aptitud p**ara** cubrir plazas de Profesores titulares de Ciencias en Centros Oficiales de Formación Profesional In-

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores titulares de Ciencias en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de plazas de Profesores titulares de Ciencias vacantes en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial que a continuación se indican:

Albacete, Arcos de Jalón (Soria), Avilés, Baracaldo (2), Ciudad Rodrigo, Eibar, Elgóibar, Hervás, Huelva, Huesca, Inca (Baleares), La Felguera, Lorca, Melilla Palma de Mallorca, Requena, Ronda, Segovia, Tarragona, Torrelavega, Valls y

Requena, roma, Segova, Tarregora, Zamora.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquier otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.
c) Poseer cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero Li-

c) Poseer cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero, Li-cenciado en Ciencias, Licenciado en Farmacia, Perito Industrial

o Facultativo de Minas.

- d) Ser adicto a los principios fundamentales del Estado.
  e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio
  Social de la Mujer, salvo que se hallen exentos de la realización del mismo.
- $4.^{\rm o}$  Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:
- a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional, solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias

Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta

D) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959).

- d) Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante y las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos que aleguen.
- 5.º Las instancias, los justificantes del pago de las tasas por derechos de examen y de formación de expediente, así como la documentación a que se reflere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo. El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrán realizarse por giro postal o telegráfico dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

  6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación, en este caso, de las causas de la no admisión.

  Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluídos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de Las instancias, los justificantes del pago de las tasas

cumentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluídos, se procederá por la Dirección General de Enseñan-